

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JORGE ELIECER CONCHA LOZANO
Demandado:	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00735-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. al Dr. DANIEL EDUARDO ABELLO HIDALGO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.070.962.866 y portador de la T.P. No. 274.992 del C.S. de la J., y como sustitutos a los Dres. CARLOS ANDRÉS GARCÍA

VANEGAS, YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA e IVÁN FELIPE NOGUERA PRIETO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.121.857.028, 53.131.347 y 1.020.731.337, y T.P. Nos. 300.014, 278.817 y 227.553 del C.S. d ela J., respectivamente, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **065** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02/06/2022**

Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695fe05de6161f0b12701e81578d4986b2695ff1d8df7ba0f6e7f60a8e23f314
Documento generado en 31/05/2022 10:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>